

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EXP. N°500-209/2019.

DECRETO N° **9177** -HF-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 ABR 2019

ESTO:

Las leyes 4.307 y 6.113 y;

CONSIDERANDO:



Que, es criterio de este Ejecutivo Provincial otorgar por única vez, por persona, un Suplemento de carácter no remunerativo no bonificable a favor de sus agentes públicos;

Por ello, y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: Otórgase, a favor del personal de la Administración Pública Provincial centralizada, comprendida en el Escalafón General Ley N° 3.161, personal de la Unidad de Control Previsional, profesionales comprendidos en las Leyes N° 4.413 y N° 4.135, personal de organismos descentralizados y autárquicos, personal de Seguridad, del Tribunal de Cuentas y del Poder Legislativo, Escalafón Docente, y Convenios Colectivos que pertenezcan a la Planta Permanente bajo la modalidad de reemplazante, contratos de servicio, jornalizados, con los requisitos y con las únicas excepciones que establece el presente decreto, un Suplemento de carácter no remunerativo no bonificable por persona, de pesos dos mil (\$2.000), que se abonará en el mes de Abril de 2019.

ARTICULO 2°: Quedarán excluidos de lo dispuesto en el artículo 1° los agentes del Poder Judicial, funcionarios del Poder Ejecutivo, Fiscales y miembros del Tribunal de Cuentas, funcionarios y miembros del Poder Judicial, funcionarios y legisladores del Poder Legislativo.

ARTICULO 3°: Autorícese al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

9177

CORRESPONDE A DECRETO N°

-HF-

ARTICULO 4º: La erogación establecida en el presente ordenamiento, se imputará a la Partida de Gastos en Personal prevista en el Presupuesto vigente, autorizando al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que sean menester.

ARTICULO 5º: Invitase a los municipios de la provincia a adherir a las disposiciones del presente decreto.

ARTICULO 6º: Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Educación, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Trabajo y Empleo y vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a demás efectos.


C.P.N. CARLOS ALBERTO SAGOR
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS




C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


ES COPIA

DRA. LORENAB. GONZALEZ
COORD. DE DESPACHO
MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS